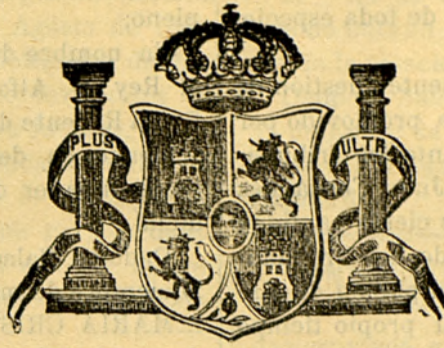


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 37.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta:

Que D. Juan Fernandez Barquei promovió ante el referido Juzgado demanda civil en juicio de menor cuantía, alegando: que D. Gregorio Equizábal, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Ramales, fué autorizado por dicha Corporación para que encargase á persona competente la formación de unas Ordenanzas municipales para el buen gobierno de la municipalidad, y conviniera sobre los gastos que originasen; que el mismo Equizábal, en cumplimiento de dicho acuerdo y haciendo uso de la autorización que por él se le confirió, encargó al recurrente la confección de las mencionadas Ordenanzas; que el demandante las formó en efecto, y en sesión que celebró en 26 de Marzo de 1899 la Corporación municipal, fueron aprobadas por unanimidad; que habiendo sido aprobadas por el Gobernador, el Ayuntamiento acordó que se pusieran en vigor y se cumplieren en cuanto fuese posible; que aprobadas las Ordenanzas por el Municipio y corroborada la aprobación por la Autoridad superior, se creyó el demandante en el derecho de reclamar de la Corporación municipal el importe de su trabajo; y que el Ayuntamiento, de conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, acordó en 20 de Febrero de 1900 negarse al pago

de esta reclamación; en la súplica de su demanda solicitaba D. Juan Fernández Barquei que el Juzgado se sirviera declarar que el Ayuntamiento de Ramales le era deudor de la cantidad de 750 pesetas, y nulo y sin efecto el expresado acuerdo de 20 de Febrero de 1900:

Que el Sindico del Ayuntamiento de Ramales contestó la demanda, alegando: la incompetencia del Juzgado para conocer del asunto por razón de la materia; que aun en el caso de que el Juzgado fuese competente para conocer de la cuestión, la demanda no se había presentado dentro del término de treinta días, que al efecto concede el art. 172 de la ley Municipal; que el Alcalde no fué facultado para encomendar á persona extraña al Ayuntamiento la formación de las Ordenanzas municipales; que se le facultó únicamente para convenir con una persona competente en lo que se refería á la formación de un plano de población, como se deducía del sentido literal del acuerdo de 26 de Febrero de 1899 y corroboraba la lógica; y que, aparte de todo lo expuesto, consideraba excesiva la cantidad que se reclamaba. Se pedía en la súplica de esta contestación que el Juzgado se declarase incompetente para conocer del asunto, sin resolver en cuanto al fondo del mismo, ó que, en otro caso, desestimase la demanda, absolviendo al Ayuntamiento demandado:

Que el Alcalde de Ramales acudió al Gobernador de Santander en solicitud de que promoviese cuestión de competencia, y la Comisión provincial informó que el Gobernador podía, si lo estimaba, requerir de inhibición al Juzgado por las razones que exponía en su oficio el Ayuntamiento reclamante:

Que el Gobernador requirió, en efecto, al Juzgado para que dejase de conocer del indicado juicio, por entender que su resolución correspondía á la Administración, fun-

dándose: en que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, según previene el art. 72 de la ley Municipal, con arreglo al número 1.º del art. 84 de la Constitución, correspondiéndoles también las atribuciones que determina el art. 74 de la misma ley para el cumplimiento de las obligaciones, siendo, entre otras, la de formación de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural, al de Ramales le corresponde acordar todo lo que con este servicio se refiere, como lo ha hecho, y resolver lo que considere más conveniente respecto á las reclamaciones que se le presenten; en que contra los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, se concede por el art. 171 de dicha ley recurso de alzada para ante el Gobierno de la provincia á los que se crean perjudicados por la ejecución de los mismos, debiendo ser interpuestos dentro del plazo de 30 días, contados desde la notificación administrativa, por lo que el D. Juan Barquei debió interponer ante dicho Gobierno el recurso que le concede el artículo citado, siendo, por lo tanto, improcedente la demanda promovida ante el Juzgado para reclamar el pago de la cantidad que el Ayuntamiento de Ramales dice le adeuda por la confección de las Ordenanzas municipales; y en que, tratándose, como se trata, de un servicio municipal y de carácter puramente administrativo y comprendido entre los que determina la ley Municipal, al Gobierno civil de la provincia de Santander corresponde resolver la cuestión objeto del juicio de menor cuantía promovido ante el Juzgado:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción; y habiendo el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistido en el requerimiento, resultó un

conflicto, en el cual recayó el Real decreto de 11 de Enero de 1901, declarando mal formada la competencia, que no habia lugar á decidirla y lo acordado, por no haberse citado para la vista al Ministerio fiscal:

Que sustanciado de nuevo el incidente en la parte á que afectaba el vicio advertido en su sustanciación, dictó auto el Juez en que se declaró competente, aduciendo extensas consideraciones en contestación á las que el Gobernador alegaba; y exponiendo además, que fundada la inhibición en la copia que acompaña al oficio requirente de lo expuesto por el Ayuntamiento, que niega exista contrato alguno celebrado con el demandante, y manifestando que no existe dato alguno en las oficinas de la Corporación que se relacione con los servicios cuya retribución se reclama, no es posible que por la Administración se trate de llevar á su conocimiento el ejercicio de acciones derivadas de un contrato cuya existencia niega, pues sabido es que para que la Administración pueda llamar á su conocimiento el cumplimiento de obligaciones, es indispensable, no solo que estas consten y sean conocidas, sino que por su carácter y esencialidad la ley las encomiende directa y especialmente á su jurisdicción, y todas estas circunstancias faltan en absoluto desde el momento en que por la Corporación municipal se niega la existencia del contrato, ante cuya negativa no es posible atribuirle carácter administrativo exclusivo y que no lesiona ni perjudica derecho de particular agraviado, único caso en que no cabe interponer demanda ante Juez ó Tribunal competente:

Que la reclamación entablada por D. Juan Fernández Barquei es esencialmente civil, porque afecta directamente á sus derechos privados como particular, derivados del contrato de arrendamiento de ser-

vicios que con el mismo afirma celebró el Alcalde D. Gregorio Equizábal para redacción de las Ordenanzas municipales, según autorización que el dicho Alcalde obtuvo de la Corporación que presidía; y que al invocarse que el Alcalde se extralimitó en el uso de las facultades conferidas, que no podía ni debía delegar el Ayuntamiento facultades y prerrogativas exclusivas, todo esto es materia que podrá dilucidarse en la sentencia al apreciar las excepciones propuestas por el demandado, pero que no afectan en manera alguna á la cuestión de competencia suscitada, porque no alteran el contrato esencialmente civil de la acción ejecutada en la demanda; cita el Juez, además de las disposiciones que el Gobernador invoca, los artículos 169 y 172 de la ley Municipal, y da como vistas las citadas por las partes:

Que remitido el auto á la Comisión provincial, estimó que, en cuanto á la demanda tiende á que se anule un acuerdo del Ayuntamiento, el asunto es de la competencia de la Administración, según el artículo 171 de la ley Municipal, pero en lo que se refiere á la reclamación de pago de las 750 pesetas, es de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, á consecuencia de este informe, acordó insistir en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que, en su nueva sustanciación, ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de la ley Municipal vigente, según el cual, para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponden á éstos muy especialmente, entre otras atribuciones, la formación de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural.

Visto el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuyos dos primeros párrafos dicen: «el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales de primera instancia de la jurisdicción que sea competente para conocer de estas cuestiones en los contratos celebrados por la Administración general del Estado. A toda demanda contenciosa habrá de preceder reclamación en la vía gubernativa, en la cual causará estado el acuerdo de la Corporación contratante, fuera de los casos expresamente exceptuados en este Real decreto:»

Visto el art. 5.º de la ley reformada para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, según el cual continuarán atribuidas á dicha jurisdicción las cuestiones referentes al cumpli-

miento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por haber reclamado ante los Tribunales ordinarios D. Juan Fernández Barquei el pago de cierta cantidad por la formación de las Ordenanzas municipales del pueblo de Ramales, instando al propio tiempo que se declare nulo y sin efecto el acuerdo en que el Ayuntamiento de dicho término municipal se negó á satisfacer la suma que por tal concepto se le reclamaba:

2.º Que háyase ajustado ó no el Alcalde de Ramales á las atribuciones que para la formación de las Ordenanzas municipales le confirió el Ayuntamiento, y estuviese ó no debidamente autorizado por el acuerdo de esta Corporación para encomendar tal trabajo, mediante retribución, á un particular, no es punto este que afecte á la cuestión de competencia planteada, puesto que á la misma jurisdicción á quien corresponde entender en el contrato por razón de la materia, es á la que incumbe ó habrá incumbido en su día decidir tales extremos, y resolver en consecuencia si por virtud de ellos quedó ó no obligada la Corporación municipal:

3.º Que siendo indiscutible que á la Administración corresponde resolver acerca de los contratos celebrados por ella para obras y servicios públicos de tales especies, y á los Tribunales ordinarios compete entender en los demás, queda reducida la cuestión que el presente conflicto de jurisdicción plantea á determinar si es ó no servicio público la redacción de unas Ordenanzas municipales de policía urbana y rural:

4.º Que aun cuando la formación de dichas Ordenanzas tenga por objeto el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone á los Ayuntamientos, y vaya, por tanto, encaminada al cumplimiento de servicios que de ellos dependen, no puede, sin embargo, estimarse que la mera redacción de esas Ordenanzas, para que sean después aprobadas por quien corresponda, constituya por sí sola un servicio público:

5.º Que al encomendar esa redacción á un particular, celebra, por consiguiente, el Ayuntamiento un contrato meramente privado en que obra como persona jurídica, y sólo cuando una vez redactadas las aprueba, procede con su carácter de Administrador del Municipio, y aun en tal caso, más que realizar un servicio, usa de una atribución:

6.º Que, por tanto, corresponde á los Tribunales ordinarios entender en la cuestión á que la deman-

da de D. Juan Fernández Barquei se refiere.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augustio Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno. —MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm 4.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Llamo la atención de V. acerca del Real decreto inserto en el Boletín oficial, núm. 20, del martes 4 de los corrientes, é instrucciones que á continuación se publican, para que desde luego proceda á la constitución de las Juntas municipales en la forma que se determina, dando cuenta á este Gobierno á los efectos que procedan.

Burgos 5 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo Lopez Llasera.

Sr. Alcalde de.....

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Buezo contra acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su protesta de que se declarara nula la elección de Concejales de Salinillas de Bureba.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 5 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Demetrio Martinez Solana contra acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 5 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, ha aparecido la enfermedad denominada glosopeda en el ganado vacuno de los pueblos de Tardajos y

Arroyal, habiéndose adoptado los medios que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y del público en general.

Burgos 5 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo Lopez L'asera.

Minas.

D. ARTURO LÓPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan José Arroyo Ontoria, vecino de esta ciudad, en el día 29 de Enero último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Equivocada», en término del pueblo de Tinieblas de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Mataescarcia, lindante al N. con el Encuentro, al S. río de Larangacha, E. Entrambasaguas y O. las Guanarungas, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del barranco de Mataescarcia y desde él al N. se medirán 150 metros colocándose la primera estaca, desde esta al O. 300 metros la segunda, al S. 300 la tercera, al E. 400 la cuarta, al N. 300 la quinta y de esta al punto de la primera 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Febrero de 1902.

Arturo López Llasera.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Existiendo en estas oficinas un expediente de ocultación incoado contra D. Demetrio Ruiz por ejercer, sin estar matriculado, la industria de especulador en frutos de la tierra, de la tarifa 2.ª, número 54, é ignorándose el domicilio de dicho señor, se le avisa por el presente anuncio que, en conformidad con el art. 42 del vigente Reglamento de la Investigación, se le pone de manifiesto en estas oficinas este expediente, por término de cinco días, para que durante dicho plazo exponga por escrito si se conforma ó nó con los hechos y clasificación que se expresan en el referido expediente, dándose de al-

ta en la industria mencionada en el término de las veinticuatro horas siguientes á la fecha en que se exprese la conformidad, quedando sujeto de no verificarlo á expensas de defraudación.

Burgos 4 de Febrero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES.

En la Gaceta de Madrid, número 15, correspondiente al día 15 de Enero último, aparece el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las subastas de fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de contribuciones se anunciarán en lo sucesivo con estricta sujeción á las reglas generales establecidas por el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, con las modificaciones establecidas por el de 31 de Agosto de 1872 para las subastas ordinarias de fincas desamortizables; quedando, en su consecuencia, derogado el Real decreto de 23 de Febrero de 1897 en cuanto al particular se refiere.

Art. 2.º La inscripción á nombre del Estado en el Registro de la propiedad de las fincas mencionadas en el artículo anterior, tendrá lugar al propio tiempo que se verifique la inscripción á favor del nuevo adquirente, que quedará obligado al pago de los gastos que arriben las inscripciones.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, para los efectos de la venta, la agrupación en un solo lote de varias fincas, cualquiera que sea su procedencia, siempre que radiquen en el mismo término municipal, hayan salido en vano á subasta diferentes veces, y su tasación ó capitalización no exceda de 5.000 pesetas; quedando, á juicio de los Delegados, el formar las expresadas agrupaciones conforme lo aconsejen las circunstancias de calidad, precio y probabilidades de remate.

Art. 4.º Las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, que ya hubiesen sido anunciadas en subasta y no adjudicadas por falta de postores, serán objeto de nueva tasación antes de proceder á anunciar su venta con sujeción á las prescripciones de este decreto.

Art. 5.º Los bienes embargados por costas á procesados, se sacarán á subasta en la forma prevenida por el art. 1.º del presente decreto; se inscribirán en el Registro de la

propiedad con arreglo al art. 2.º para los procedentes de débitos de contribuciones, y se enajenarán conforme á la regla general del Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda podrán acordar, antes de celebrar la primera subasta, nueva peritación de las fincas adjudicadas á la Hacienda por el concepto de costas, siempre que tuviese motivos fundados para estimar exagerado el valor en que se hizo la adjudicación.

Art. 7.º Las subastas á que se refiere el art. 1.º no se celebrarán en tanto no haya transcurrido el plazo de tres meses concedido por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último á los propietarios para ejercer el derecho de retracto.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para el debido cumplimiento de cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para el de los contribuyentes que deseen ejercitar el derecho de retracto que les concede el art. 17 de la vigente ley de Presupuestos.

Burgos 4 de Febrero de 1902.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Salas de los Infantes.

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hago saber: Que el día 26 de Febrero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Huerta del Rey, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, los cuales fueron embargados á garantizar las responsabilidades en causa seguida contra Jenaro Molinero, sobre lesiones.

Bienes que se citan.

Una parte de era, en las de Palacio, tasada en 100 pesetas.

Una tierra en Navestacas, de 12 celemines, en 200.

Otra en Fuente Lojón, de 10, en 150.

Otra al Pozo, de ocho, en 160.

Otra á Pinilla, de seis, en 180.

Otra á Cuesta Peladilla, de ocho, en 200.

Cuyos bienes se sacan á la venta sin suplir previamente los títulos de propiedad, por el tipo de la tasación y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán

en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los bienes que se subastan y presentarán la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes á 31 de Enero de 1902.—José Temes Nieto.—Por su mandado, Fernando Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Subinspección y Gobierno militar de Burgos.

En este Gobierno militar se halla detenido un certificado expedido á instancia de Mateo Zuano, relativo á la defunción de su hermano político, soldado que fué en Cuba, Nicanor González; cuyo documento puede el interesado reclamar de esta dependencia, manifestando el punto de su residencia.

Burgos 1.º de Febrero de 1902.—El Coronel Secretario, Juan López Quintana.

Alcaldía de Mahamud.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes frescas, aceite y aguardientes que se han de expendir en esta localidad en el año corriente, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de este Ayuntamiento, en los días 14 y 22 del actual, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Mahamud 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Hermoso.

Alcaldía de Arauzo de Salce.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arauzo de Salce 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Perez.

Alcaldía de Puentedura.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento municipal para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarle los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Puentedura 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Florentino Miguel.

Alcaldía de Fontioso.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Fontioso 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Carlos Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Nava de Roa.

Mahamud.

Tubilla del Agua.

Hontanas.

Villalbilla de Burgos.

Alcaldía de Moncalvillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Moncalvillo 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, Roque Cabrejas.

Alcaldía de Sarracín.

Se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, la cual se halla dotada con el haber anual de 50 pesetas.

La persona que desee obtener dicha plaza presentará su solicitud ante dicha Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sarracín 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Domingo Martínez.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 18 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á los pobres y transeuntes que existan en esta localidad.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barrio de Muñó 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Cesáreo Viñé.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en esta Alcaldía, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barrio de Muñó 25 de Enero de 1902.—El Alcalde, Cesáreo Viñé.

Alcaldía de Santa Inés.

Terminados por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal los repartimientos de municipales para cubrir el déficit del presupuesto, consumos y encabezamiento gremial de líquidos para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que en los mismos figuran y se consideren agraviados presenten sus reclamaciones al Ayuntamiento, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santa Inés 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Alonso.

Alcaldía de Hontanas.

Formado por el Ayuntamiento de este distrito el reparto municipal para cubrir las atenciones del presupuesto de ingresos correspondiente al año actual de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean justas; transcurrido dicho plazo no serán admitidas y el Ayuntamiento le pondrá en ejecución.

Hontanas 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Domingo Martínez.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Municipio, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas de dichos fondos por trimestres vencidos. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 8 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pedrosa del Príncipe 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Nicolás Escríbano.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalbilla de Villadiego 2 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Victoriano Cuesta.

Alcaldía de Cebrecos.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, dotada con el haber anual de 200 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Cebrecos 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, Vicente Arroyo.

Alcaldía de Celadilla-Sotobrin.

Segun me participa el vecino Timoteo Villalain Perez, en el día 25 del corriente se le arrimó una perra de caza, la cual obra en su poder, de las señas siguientes: pelo oscuro mosqueado, de color café y su aspecto parece joven. La persona que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla, previa indemnización de los gastos ocasionados y justificando ser el dueño de la misma.

Celadilla-Sotobrin 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Santa María.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Se halla depositado por esta Alcaldía un caballo de pelo rojo, calzado del pié izquierdo, cola corta, crin larga, de cinco cuartas y media de alzada, de 15 á 16 años, picón, en buen estado de carnes y esquilado el dorso, con un lomillo albarda de aparejo, forrado de marga y cincha remendada, que el día 30 de Enero último se halla abandonado en este término municipal.

La persona que crea ser su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de los gastos, en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues en caso contrario, al siguiente día y hora de las once de la mañana se venderá en pública subasta.

Poza de la Sal 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Urcelay.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento infantería de Alfonso XIII, num. 62.

Relación de los individuos del mismo, de la provincia de Burgos, que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), no han percibido sus alcances por no haberlos reclamado según está prevenido, pudiendo solicitarlos del Sr. Coronel Presidente de esta Comisión y Jefe principal del Regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 53, de guarnición en Vitoria.

Abdón Revilla Jáuregui, de Burgos, alcanza 39'10 pesetas.

Deogracias Alvarez Aguea, de Aranda de Duero, 167'55.

Nicolás Garcia Alonso, de Pinilla de los Moros, 432'70.

Vitoria 24 de Enero de 1902.—El Comandante Mayor, Fulgencio Rozas.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Ayala.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Relación nominal de los individuos del mismo, de la provincia de Burgos, que terminados sus ajustes con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), no han solicitado de esta Comisión los alcances que les resultan en los mismos.

Cabo, Alejo Guijarro Chico, de Nava de Roa.

Soldado, Felix Alonso Arce, de Medina de Pomar.

Idem, Juan Ovejón Martin, de Caleruega.

San Sebastián 22 de Enero de 1902.—El Comandante mayor, Juan Cerezo.—V.º B.º—El Coronel, L. Herrero.

Comisión liquidadora del primer Batallón Habana, núm. 66, afecta á Pavia, núm. 48.

Relación de los individuos de la provincia de Burgos que no tienen solicitados sus alcances ya aprobados y que se publica para que los interesados dirijan instancia al señor Coronel, Jefe principal de esta Comisión, reclamándolos y hacer el pedido correspondiente.

Calixto Martin Montejo, de Oña, alcanza 294'65 pesetas.

Eugenio Gonzalez Alonso, de Sotovellanos, 505'75.

Julián Martínez Diaz, de Briviesca, 232'65.

Manuel Velasco Infante, de Burgos, 197'20.

Miguel Roa Domingo, de Fuenteslisendo, 216'45.

Agustín Mediavilla Martin, de Miranda de Ebro, 108'55.

Teodoro Vivanco Vivanco (herederos), de Bárcena, 29'75.

Cádiz 7 de Enero de 1902.—El Comandante mayor, Venancio Fernandez.—V.º B.º—El Coronel, Perez.

Recaudación de Hacienda de la 5.ª Zona de Burgos.

No habiéndole sido entregados al Recaudador que suscribe los valores de las distintas contribuciones de la mayor parte de los pueblos correspondientes al primer trimestre de 1902, queda sin efecto el itinerario formado por el mismo é inserto en el Boletín oficial de 30 del pasado, rigiendo, para los pueblos que se expresan, los días siguientes:

Frantovinez, día 1.º de Febrero.

Tardajos, 2 y 3.

Pedrosa de Rio-Urbel, 5.

Lodoso y Zumel, 6.

Hormaza, 7.

Villagutierrez, 8.

Celada del Camino y Estepar, 9.

Susinos y Villorejo, 10.

Ros y Las Celadas, 11.

Las Quintanillas y Vilviestre, 12.

El itinerario para los demás pueblos se anunciará con la conveniente antelación.

Tardajos 1.º de Febrero de 1902.—El Recaudador, Felipe Sanz.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

La cobranza del primer trimestre del año 1902 se verificará en los pueblos de la misma en los días que ha continuación se expresan y sitios de costumbre.

Puebla de Arganzon, días 8 y 9 de Febrero.

Oron, 10.

Villanueva del Conde, 11.

Santa Maria Ribaredonda, 11 y 12.

Miraveche, 13.

Encío, 13.

Santa Gadea del Cid, 14 y 15.

Pancorvo, 17 al 19.

Miranda de Ebro, 16 al 18.

Bozío, 17.

Ayuelas, 18.

Valluércanes, 20.

Miranda de Ebro 4 de Febrero de 1902.—El Recaudador, Mauricio Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Capital 3.000.000 de pesetas.

ALMIRANTE BONIFAZ, 24,

(antes Cantarranas). — Burgos.

Giros, descuentos, préstamos, créditos y depósitos.

Cuentas corrientes sin interés y con abono de intereses, facilitando este Banco gratuitamente á los titulares de cuenta corriente ó crédito cuantos cheques del Banco de España puedan necesitar.

Compra y venta de valores en comisión y por cuenta propia.

Compra de toda clase de cupones.

Imposiciones á metálico y Caja de Ahorros con sucursales en Aranda, Briviesca, Castrogeriz, Lerma, Pradoluengo y Villarcayo, al 2 por 100 de interés anual.

Horas de oficina: de nueve á una y de tres á seis. 1

Se desean dos oficiales de zapatería que sepan bien su obligación.

Para tratar, con D. Eleuterio Manso, en Castrillo de Murcia. 2—2

ZAHONES

de badana y becerro. Los mejores y más baratos que nadie. Tachuelas á dos reales libra. Suelas, vaquetillas y cuantos artículos necesitan los zapateros, á precios muy económicos. Comercio de curtidos de Pablo Valdivielso de la Fuente, (Caño Gordo), Burgos. 3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.